

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-
006/2015 y ACUMULADOS.

PROMOVENTES: MARTÍN SAÚL
ÁNGELES PERDOMO Y OTROS.

ÓRGANO RESPONSABLE:
REGISTRO NACIONAL DE
MILITANTES DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

MAGISTRADO: RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ.

**SECRETARIA INSTRUCTORA Y
PROYECTISTA:** MARLENE ARISBE
MENDOZA DÍAZ DE LEÓN.

Morelia, Michoacán, a siete de febrero de dos mil quince.

VISTOS, para resolver, los autos que integran los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales identificados al rubro, promovidos por Martín Saúl Ángeles Perdomo y otros, cada uno por su propio derecho, y en cuanto solicitantes de afiliación al Partido Acción Nacional, en contra del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, a fin de controvertir la falta de pronunciamiento de dicho órgano nacional, respecto a sus solicitudes de afiliación al citado partido político, en diversos Municipios del Estado de Michoacán y, en consecuencia obtener el alta respectiva en el

padrón de militantes, al haberse actualizado la afirmativa ficta; cuyos números de expediente y nombre de los promoventes, se precisan en la tabla que se inserta a continuación:

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
1	- Martín Saúl Ángeles Perdomo	TEEM-JDC-006/2015
2	- Armando García Perdonó	TEEM-JDC-007/2015
3	- Juan Vega Soto	TEEM-JDC-008/2015
4	- Guillermo López Paniagua	TEEM-JDC-009/2015
5	- María Isabel Salguero Avellaneda	TEEM-JDC-010/2015
6	- J. Carmen Cruz Nieves	TEEM-JDC-011/2015
7	- Angelina Hinojosa Cervantes	TEEM-JDC-012/2015
8	- Guadalupe Bolaños González	TEEM-JDC-013/2015
9	- Ana Cristina Perdomo Pedraza	TEEM-JDC-014/2015
10	- Ivonne Hernández Maya	TEEM-JDC-015/2015
11	- Martha González Cortez	TEEM-JDC-016/2015
12	- Lucila Díaz Esquivel	TEEM-JDC-017/2015
13	- Juan Abraham Patiño Rosas	TEEM-JDC-018/2015
14	- Benjamín Chávez Domínguez	TEEM-JDC-019/2015
15	- Francisca Reyes Miranda	TEEM-JDC-020/2015
16	- Ruperto Perdomo Piñón	TEEM-JDC-021/2015
17	- María Navidad García Hinojosa	TEEM-JDC-022/2015
18	- Juan Carlos López Sánchez	TEEM-JDC-023/2015
19	- Orlando Ortega Medina	TEEM-JDC-024/2015
20	- Urbano Padilla Salas	TEEM-JDC-025/2015
21	- Hugo Hernández Bautista	TEEM-JDC-026/2015
22	- Hugo Martínez Caballero	TEEM-JDC-027/2015
23	- María Luisa Suarez Rebollo	TEEM-JDC-028/2015
24	- Ramón Vaca Sánchez	TEEM-JDC-029/2015
25	- Benjamín Aguilar Reyes	TEEM-JDC-030/2015
26	- José Manuel Espinoza Lugo	TEEM-JDC-031/2015
27	- Carlos Roberto Zúñiga Ruiz	TEEM-JDC-032/2015
28	- Omar de la Cruz García	TEEM-JDC-033/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
29	- Benjamín González Rodríguez	TEEM-JDC-034/2015
30	- Yolanda Farías Alcalá	TEEM-JDC-035/2015
31	- María Guadalupe Paqué León	TEEM-JDC-036/2015
32	- Rosalina García Fabián	TEEM-JDC-037/2015
33	- Patricia Gaviña Acosta	TEEM-JDC-038/2015
34	- Yolanda León García	TEEM-JDC-039/2015
35	- Yonane Álvarez Moncada	TEEM-JDC-040/2015
36	- María Isabel Mendoza Piñón	TEEM-JDC-041/2015
37	- María Minzita Zintzun García y/o María Mintzita Zintzun García	TEEM-JDC-042/2015
38	- María Guadalupe García Moncada	TEEM-JDC-043/2015
39	- María Josefina Álvarez Farías	TEEM-JDC-044/2015
40	- Emma Juárez Juárez	TEEM-JDC-045/2015
41	- Gabriela Arellano Molina	TEEM-JDC-046/2015
42	- Diocelina Lara Hernández y/o Dioselina Lara Hernández	TEEM-JDC-047/2015
43	- Dulce Adriana Gaspar Martínez	TEEM-JDC-048/2015
44	- Florencia Cabrera Morales	TEEM-JDC-049/2015
45	- María Estela Guerra Ríos	TEEM-JDC-050/2015
46	- Margarita García García	TEEM-JDC-051/2015
47	- Ma. Sofía Flores Saavedra	TEEM-JDC-052/2015
48	- Juan García Barrera	TEEM-JDC-053/2015
49	- Miguel Angel Reyes Morales	TEEM-JDC-054/2015
50	- Iraide Martínez Rueda	TEEM-JDC-055/2015
51	- José Guillermo Hernández Prudencio	TEEM-JDC-056/2015
52	- Cuauhtemóc de la Cruz Rivera	TEEM-JDC-057/2015
53	- Salvador Hernández Prudencio	TEEM-JDC-058/2015
54	- José Rodrigo Martínez Molina	TEEM-JDC-059/2015
55	- María Estela Hernández Sagrero	TEEM-JDC-060/2015
56	- Gloria García Martínez	TEEM-JDC-061/2015
57	- María Estela Guerra Ríos	TEEM-JDC-062/2015
58	- Ana María Ríos Blas	TEEM-JDC-063/2015
59	- Alma Rosa Leyva Martínez	TEEM-JDC-064/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
60	- Sandra Guzmán Lara	TEEM-JDC-065/2015
61	- Sara Gaspar Morales	TEEM-JDC-066/2015
62	- Imelda Paque Guadalupe	TEEM-JDC-067/2015
63	- Lucrecia Beltrán Bautista	TEEM-JDC-068/2015
64	- Verónica Talavera Vargas	TEEM-JDC-069/2015
65	- Teresa Martínez Reyes	TEEM-JDC-070/2015
66	- María Elena Morales Cornelio	TEEM-JDC-071/2015
67	- María del Carmen Martínez Vázquez	TEEM-JDC-072/2015
68	- Ma. Gloria Moncada Medina	TEEM-JDC-073/2015
69	- Ana María Medina Álvarez	TEEM-JDC-074/2015
70	- María Angélica Gazpar Leyva	TEEM-JDC-075/2015
71	- Mireya Gaspar Morales	TEEM-JDC-076/2015
72	- Ma. del Refugio Molina Martínez	TEEM-JDC-077/2015
73	- Francisca Prudencio	TEEM-JDC-078/2015
74	- María de Lourdes Molina Martínez	TEEM-JDC-079/2015
75	- María Teresa Martínez Aguilar	TEEM-JDC-080/2015
76	- Gabriela Herrera Herrera	TEEM-JDC-081/2015
77	- María Guadalupe Rosas Moreno	TEEM-JDC-082/2015
78	- Estela León Hernández	TEEM-JDC-083/2015
79	- Micaela Rueda Gaspar	TEEM-JDC-084/2015
80	- María Teresa de Jesús Custodio	TEEM-JDC-085/2015
81	- María Julia Zoreque Custodio	TEEM-JDC-086/2015
82	- Celia Flora Juárez Hernández	TEEM-JDC-087/2015
83	- Crescencia Morales Victoria	TEEM-JDC-088/2015
84	- María Anita Velázquez Velázquez	TEEM-JDC-089/2015
85	- Esperanza García Ramos	TEEM-JDC-090/2015
86	- María Herminia Rincón Barriga	TEEM-JDC-091/2015
87	- María de la Salud Cabrera Talavera	TEEM-JDC-092/2015
88	- Cecilia Reyes Acosta	TEEM-JDC-093/2015
89	- Fidelina Medina Álvarez	TEEM-JDC-094/2015
90	- María Carolina Fuerte Acosta	TEEM-JDC-095/2015
91	- Gloria López Gaona	TEEM-JDC-096/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
92	- Verónica Farías León	TEEM-JDC-097/2015
93	- Adelina Bárcenas Olivares	TEEM-JDC-098/2015
94	- Martha Velázquez Delgado	TEEM-JDC-099/2015
95	- Sergio Zintzun Fabián	TEEM-JDC-100/2015
96	- José Gumercindo de Jesús García	TEEM-JDC-101/2015
97	- César Rueda Velázquez	TEEM-JDC-102/2015
98	- José Ismael Navarro Ceras	TEEM-JDC-103/2015
99	- Antonio Castillejo Castillejo	TEEM-JDC-104/2015
100	- Francisco Javier Gazpar Leyva	TEEM-JDC-105/2015
101	- Isaul Martínez Cornejo	TEEM-JDC-106/2015
102	- Artemio Lara Hernández	TEEM-JDC-107/2015
103	- Juan Gabriel Romero Hernández	TEEM-JDC-108/2015
104	- Joel Tolentino Huacuja	TEEM-JDC-109/2015
105	- Leomar Paque García	TEEM-JDC-110/2015
106	- Héctor Hernández García	TEEM-JDC-111/2015
107	- Javier de la Cruz Rivera	TEEM-JDC-112/2015
108	- Esteban XX López y/o Esteban López	TEEM-JDC-113/2015
109	- Porfirio Hernández García	TEEM-JDC-114/2015
110	- Roderik Onofre Hernández	TEEM-JDC-115/2015
111	- Gilberto Talavera Salvador	TEEM-JDC-116/2015
112	- Rafael Arévalo García	TEEM-JDC-117/2015
113	- Martín García Hernández	TEEM-JDC-118/2015
114	- Vidal Martínez Guerra	TEEM-JDC-119/2015
115	- Jorge Alfredo Calvillo Martínez	TEEM-JDC-120/2015
116	- Rodolfo García García	TEEM-JDC-121/2015
117	- Jorge León García	TEEM-JDC-122/2015
118	- Gonzalo Sagredo Lara	TEEM-JDC-123/2015
119	- José Juan Talavera Talavera	TEEM-JDC-124/2015
120	- Hugo Álvarez León	TEEM-JDC-125/2015
121	- Álvaro Armando Álvarez León	TEEM-JDC-126/2015
122	- José Sagredo Meregildo	TEEM-JDC-127/2015
123	- María del Carmen Zambrano Loya	TEEM-JDC-128/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
124	- María Salud Rodríguez Contreras	TEEM-JDC-129/2015
125	- Karla Viridiana Chávez Mendoza	TEEM-JDC-130/2015
126	- David Mata Barajas	TEEM-JDC-131/2015
127	- Julio Cesar Domínguez Alvarez	TEEM-JDC-132/2015
128	- Javier González Gómez	TEEM-JDC-133/2015
129	- María Angelina Ramírez de la Paz	TEEM-JDC-134/2015
130	- Felipe Aguirre Otiveros	TEEM-JDC-135/2015
131	- Yesenia Guzmán Fuerte	TEEM-JDC-136/2015
132	- Eduardo Zamora González	TEEM-JDC-137/2015
133	- Alondra Yanhet Flores Huaracha	TEEM-JDC-138/2015
134	- José Cayetano Parra Vallejo	TEEM-JDC-139/2015
135	- Josefa Moreno Carbajal	TEEM-JDC-140/2015
136	- Martín Pérez Loyola	TEEM-JDC-141/2015
137	- Alejandra Aranzubia Dimas	TEEM-JDC-142/2015
138	- Sandra Luz Escamilla Legorreta	TEEM-JDC-143/2015
139	- Mario Legorreta Andrade	TEEM-JDC-144/2015
140	- Rafael Espíndola Cortez	TEEM-JDC-145/2015
141	- Ma. Guadalupe Salto García	TEEM-JDC-146/2015
142	- María Reyna Serrano Noyola	TEEM-JDC-147/2015
143	- Esmeralda Chávez Ceja	TEEM-JDC-148/2015
144	- Sandra Aguirre Salto	TEEM-JDC-149/2015
145	- José Adrián Mancilla Chávez	TEEM-JDC-150/2015
146	- María Espino Ramos	TEEM-JDC-151/2015
147	- María Cruz Venegas Avalos	TEEM-JDC-152/2015
148	- Teresa Guerrero Bucio	TEEM-JDC-153/2015
149	- María de los Angeles Sánchez Valencia	TEEM-JDC-154/2015
150	- María Guadalupe Jiménez Guzmán	TEEM-JDC-155/2015
151	- Miguel de Jesús Negrete Alvarez	TEEM-JDC-156/2015
152	- Claudio Barrera Arellano	TEEM-JDC-157/2015
153	- Rubí Esmeralda Sotelo Aguilar	TEEM-JDC-158/2015
154	- Norma Liliana Pacheco Cabrera	TEEM-JDC-159/2015
155	- Rosalva Chávez Arzate	TEEM-JDC-160/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
156	- Héctor García Gómez	TEEM-JDC-161/2015
157	- María Daysi Piedra Soto	TEEM-JDC-162/2015
158	- Humberto López Gómez	TEEM-JDC-163/2015
159	- Susana Torres Salto	TEEM-JDC-164/2015
160	- María Meza Avalos	TEEM-JDC-165/2015
161	- Sergio Armando Renteria Fernández	TEEM-JDC-166/2015
162	- Víctor Ruiz Romero	TEEM-JDC-167/2015
163	- María Dolores Infante Ramírez	TEEM-JDC-168/2015
164	- José María Cavadas Morales	TEEM-JDC-169/2015
165	- Gloria Hernández Pacheco	TEEM-JDC-170/2015
166	- Samuel Salinas Ramírez	TEEM-JDC-171/2015
167	- Emma Huato Moreno	TEEM-JDC-172/2015
168	- Ma. Francisca Romero Chávez	TEEM-JDC-173/2015
169	- Bertha de la Torre Ortíz	TEEM-JDC-174/2015
170	- Juan Valencia Toscano	TEEM-JDC-175/2015
171	- Elias Rafael Betancour Enríquez	TEEM-JDC-176/2015
172	- María Angélica Zambrano Loya	TEEM-JDC-177/2015
173	- Blanca Estela Jiménez Barreto	TEEM-JDC-178/2015
174	- Sergio Rivera Arellano	TEEM-JDC-179/2015
175	- Manuel Pacheco Ureña	TEEM-JDC-180/2015
176	- Fabián Gallardo Chávez	TEEM-JDC-181/2015
177	- Eladio Chávez Trejo	TEEM-JDC-182/2015
178	- José Antonio Ramírez Ramírez	TEEM-JDC-183/2015
179	- Luis Ureña Ceja	TEEM-JDC-184/2015
180	- Rosa Janeth Cervantes Cárdenas	TEEM-JDC-185/2015
181	- Laura Alejandra Mata Barajas	TEEM-JDC-186/2015
182	- Reynaldo Vázquez Zamora	TEEM-JDC-187/2015
183	- Rafael Espínola Rodríguez	TEEM-JDC-188/2015
184	- Tadia Corona Farías	TEEM-JDC-189/2015
185	- Martín Pérez Arreola	TEEM-JDC-190/2015
186	- Rosa Enerida Hernández López	TEEM-JDC-191/2015
187	- Crescencio López Gómez	TEEM-JDC-192/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
188	- Maricruz Díaz Villanueva	TEEM-JDC-193/2015
189	- Filomeno Sambrano Anaya	TEEM-JDC-194/2015
190	- Guerrero Bucio Rosa y/o Rosa Guerrero Bucio	TEEM-JDC-195/2015
191	- Italia Yunuen Ruiz Manzo	TEEM-JDC-196/2015
192	- Ma. Natividad Medina Reyna	TEEM-JDC-197/2015
193	- Ma. Concepción Bernal Escamilla	TEEM-JDC-198/2015
194	- Ma. de los Ángeles Flores Rubio	TEEM-JDC-199/2015
195	- Ana María Sosa Medina	TEEM-JDC-200/2015
196	- Librada Andrade Zepeda	TEEM-JDC-201/2015
197	- Esperanza Barajas González	TEEM-JDC-202/2015
198	- Ma. Elena Morales Estella	TEEM-JDC-203/2015
199	- Josefa Chávez Orozco	TEEM-JDC-204/2015
200	- Itzel Legorreta Martínez	TEEM-JDC-205/2015
201	- Alma Estrella Huato Moreno	TEEM-JDC-206/2015
202	- Ana Belén Pardo Gómez	TEEM-JDC-207/2015
203	- Edgar Antonio Rendón Gómez	TEEM-JDC-208/2015
204	- María Andrea Salinas González	TEEM-JDC-209/2015
205	- Anastacio González Sereno	TEEM-JDC-210/2015
206	- Gloria Toledo Martínez	TEEM-JDC-211/2015
207	- Yeni García Perdomo	TEEM-JDC-212/2015
208	- Brenda Zúñiga Ruíz	TEEM-JDC-213/2015
209	- Aureliana Domínguez Nolazco	TEEM-JDC-214/2015
210	- Elvira Escobar Nieves	TEEM-JDC-215/2015
211	- Lidia Vences Casas	TEEM-JDC-216/2015
212	- María Mercedes Castillo Arriaga	TEEM-JDC-217/2015
213	- Yesenia Yanet Guzmán Vilchis	TEEM-JDC-218/2015
214	- María de Jesús López Paniagua	TEEM-JDC-219/2015
215	- Estefanía Perdomo Pedraza	TEEM-JDC-220/2015
216	- Fanny Gabriela Perdomo Pedraza	TEEM-JDC-221/2015
217	- Guadalupe González Cruz	TEEM-JDC-222/2015
218	- Celia López Paniagua	TEEM-JDC-223/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
219	- Cintia Yanet Tello Villanueva	TEEM-JDC-224/2015
220	- María Martha Cruz Castillo	TEEM-JDC-225/2015
221	- Erika Ortuño Martínez	TEEM-JDC-226/2015
222	- Norma Sánchez Ortiz	TEEM-JDC-227/2015
223	- María del Carmen Patiño Rosas	TEEM-JDC-228/2015
224	- América Maya Serrano	TEEM-JDC-229/2015
225	- María Elena Hilario Idelfonso	TEEM-JDC-230/2015
226	- Daysi Griseth Hernández Camacho	TEEM-JDC-231/2015
227	- Ana Karen Esquivel Martínez	TEEM-JDC-232/2015
228	- María Luisa Bautista Patiño	TEEM-JDC-233/2015
229	- Rogelio González Mercado	TEEM-JDC-234/2015
230	- Emmanuel Bolaño González	TEEM-JDC-235/2015
231	- Sergio Rafael Padilla Serrano	TEEM-JDC-236/2015
232	- Eduardo Rojas Méndez	TEEM-JDC-237/2015
233	- Rodolfo Jasso Santamaría	TEEM-JDC-238/2015
234	- Fermín Álvarez Lara	TEEM-JDC-239/2015
235	- Servando Valdes Esquivel	TEEM-JDC-240/2015
236	- Beatriz Millán Chávez	TEEM-JDC-241/2015
237	- Melania Chávez Alvarado	TEEM-JDC-242/2015
238	- María de los Ángeles Rodríguez Piñón	TEEM-JDC-243/2015
239	- María Guillermina Ruíz García	TEEM-JDC-244/2015
240	- Raquel Hernández Domínguez	TEEM-JDC-245/2015
241	- Guadalupe Yuliana Aguirre Domínguez	TEEM-JDC-246/2015
242	- María Esther Luna Juárez	TEEM-JDC-247/2015
243	- Juana Alvarado Luna	TEEM-JDC-248/2015
244	- María Guadalupe García Acosta	TEEM-JDC-249/2015
245	- Socorro Sánchez Piñón	TEEM-JDC-250/2015
246	- Josefina Martínez Espinoza	TEEM-JDC-251/2015
247	- Domingo Piñón Rico	TEEM-JDC-252/2015
248	- Pedro Antonio Pedraza León	TEEM-JDC-253/2015
249	- Eduardo Chávez Rodríguez	TEEM-JDC-254/2015
250	- Francisco Ramírez Rodríguez	TEEM-JDC-255/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
251	- José Carlos Ponce Hernández	TEEM-JDC-256/2015
252	- José Mendoza Tovar	TEEM-JDC-257/2015
253	- José Antonio Martínez García	TEEM-JDC-258/2015
254	- Rafael Domínguez Juárez	TEEM-JDC-259/2015
255	- María del Rosario León Martínez	TEEM-JDC-260/2015
256	- Odilia Sierra Lucas	TEEM-JDC-261/2015
257	- J. Jesús Martínez Vargas	TEEM-JDC-262/2015
258	- Yadira Guzmán Chaparro	TEEM-JDC-263/2015
259	- Ninfa XX Torres y/o Ninfa Torres	TEEM-JDC-264/2015
260	- José Durán Rodríguez	TEEM-JDC-265/2015
261	- Ma. Consuelo Loya Tafoya	TEEM-JDC-266/2015
262	- Hilario Carrillo Domínguez	TEEM-JDC-267/2015
263	- Ludovico Cabrera Victoria	TEEM-JDC-268/2015
264	- Javier Martínez Rueda	TEEM-JDC-269/2015
265	- María Guadalupe Monroy Rincón	TEEM-JDC-270/2015
266	- Beatriz Moreno Rojas	TEEM-JDC-271/2015
267	- Eréndira Martínez Ramos	TEEM-JDC-272/2015
268	- María Auxilio López Milian	TEEM-JDC-273/2015
269	- José Refugio Molina Guerra	TEEM-JDC-274/2015
270	- Pedro Paque Beltrán	TEEM-JDC-275/2015
271	- Mireya Piñón Sánchez	TEEM-JDC-276/2015
272	- María Salud Rueda Arevalo	TEEM-JDC-277/2015
273	- Sergio Moncada Medina	TEEM-JDC-278/2015
274	- Bertha Isabel Jiménez Diosdado	TEEM-JDC-279/2015
275	- Juliana Loeza Nieto	TEEM-JDC-280/2015
276	- Leticia Cisneros Calvillo	TEEM-JDC-281/2015
277	- Hugo Toledo Guzmán	TEEM-JDC-282/2015
278	- Luz María Ortiz Fulgencio	TEEM-JDC-283/2015
279	- Gloria Guzmán González	TEEM-JDC-284/2015
280	- Juana Carrillo Casimiro	TEEM-JDC-285/2015
281	- Cecilia Reyes Jiménez	TEEM-JDC-286/2015
282	- Dolores Zacarías Meza	TEEM-JDC-287/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
283	- Jaqueline Velázquez Vargas	TEEM-JDC-288/2015
284	- Emiliano Aviles Jiménez	TEEM-JDC-289/2015
285	- Lucia Guillen Cervantes	TEEM-JDC-290/2015
286	- Silvia Morales Jiménez	TEEM-JDC-291/2015
287	- Flora Rodríguez Pineda	TEEM-JDC-292/2015
288	- Carlos de la Cruz Jurado	TEEM-JDC-293/2015
289	- Verónica Maciel González	TEEM-JDC-294/2015
290	- Aracely Gallardo Orozco	TEEM-JDC-295/2015
291	- Nohemi Chávez Campos	TEEM-JDC-296/2015
292	- Juan Olguín Hipólito	TEEM-JDC-297/2015
293	- Rubí Julissa Ávila Jiménez	TEEM-JDC-298/2015
294	- Rosa Linda Gutiérrez López	TEEM-JDC-299/2015
295	- Mireya Jazmín Vargas Barragán	TEEM-JDC-300/2015
296	- Graciela Gutiérrez López	TEEM-JDC-301/2015
297	- Mayra Alejandra Salazar Rodríguez	TEEM-JDC-302/2015
298	- Rosa Elena Maciel González	TEEM-JDC-303/2015
299	- María Celia Méndez Ortiz	TEEM-JDC-304/2015
300	- Ángela Patricia Moreno Lugo	TEEM-JDC-305/2015
301	- Guillermina Carrillo	TEEM-JDC-306/2015
302	- Juan Luis Avilés Tinoco	TEEM-JDC-307/2015
303	- Marcos Jiménez Téllez	TEEM-JDC-308/2015
304	- Ana Karen Zúñiga Gutiérrez	TEEM-JDC-309/2015
305	- Juan Bosco Gallardo Gordillo	TEEM-JDC-310/2015
306	- Iván Salvador Pulido Valencia	TEEM-JDC-311/2015
307	- Jorge Enrique Salinas Martínez	TEEM-JDC-312/2015
308	- Bernardo Domínguez García	TEEM-JDC-313/2015
309	- Ridel Noel Valdez Corona	TEEM-JDC-314/2015
310	- Pedro Maciel Sánchez	TEEM-JDC-315/2015
311	- Onofre Gutiérrez López	TEEM-JDC-316/2015
312	- Olga Nallely Castillo Maldonado	TEEM-JDC-317/2015
313	- Yanira Arellano Rodríguez	TEEM-JDC-318/2015
314	- Ma. Margarita Solorio Estrada	TEEM-JDC-319/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
315	- Carlos Noel Ortiz González	TEEM-JDC-320/2015
316	- David Castillo Castillo	TEEM-JDC-321/2015
317	- Germán de Jesús García	TEEM-JDC-322/2015
318	- Odilia Sierra Lucas	TEEM-JDC-323/2015
319	- Ramón Chávez Carmona	TEEM-JDC-324/2015
320	- Lucia Ambriz Rodríguez	TEEM-JDC-325/2015
321	- Gerardo Castillo Lemus	TEEM-JDC-326/2015
322	- María Delfín Hurtado Tzintzun	TEEM-JDC-327/2015
323	- Cecilia Villicaña Juárez	TEEM-JDC-328/2015
324	- Patricia Paredes Hurtado	TEEM-JDC-329/2015
325	- Maricarmen Ávila Ramírez	TEEM-JDC-330/2015
326	- Selia Lemus Balzatar	TEEM-JDC-331/2015
327	- Víctor Manuel García Acosta	TEEM-JDC-332/2015
328	- César Orozco Olguín	TEEM-JDC-333/2015
329	- Alfredo Vázquez González	TEEM-JDC-334/2015
330	- Rubén Ortega Torres	TEEM-JDC-335/2015
331	- María Eugenia Mendoza Nava	TEEM-JDC-336/2015
332	- Estela Hernández García	TEEM-JDC-337/2015
333	- Patricia Orozco Olguín	TEEM-JDC-338/2015
334	- Ana María Esquivel Araujo	TEEM-JDC-339/2015
335	- Gaspar Cira Villa	TEEM-JDC-340/2015
336	- Leticia Isabel Carrillo Hernández	TEEM-JDC-341/2015
337	- Irma García Ramírez	TEEM-JDC-342/2015
338	- Guadalupe Álvarez Silva	TEEM-JDC-343/2015
339	- Cinthya Lizbeth Calderón Guillén	TEEM-JDC-344/2015
340	- Miguel de Jesús Guzmán Alcalá	TEEM-JDC-345/2015
341	- Saúl Alberto Delgado Cortés	TEEM-JDC-346/2015
342	- Adolfo Berber Morales	TEEM-JDC-347/2015
343	- María de los Ángeles Rico García	TEEM-JDC-348/2015
344	- Armando Cuiniche Sandoval	TEEM-JDC-349/2015
345	- Esperanza Morales Tapia	TEEM-JDC-350/2015
346	- José Alejandro Morales Carrillo	TEEM-JDC-351/2015

No.	ACTOR	CLAVE DE EXPEDIENTE
347	- Osvaldo Ulises Ruíz Chávez	TEEM-JDC-352/2015
348	- Alfonso Montañez García	TEEM-JDC-353/2015
349	- Ricardo Saavedra Ramírez	TEEM-JDC-354/2015
350	- Keny Alexander Magaña Acosta	TEEM-JDC-355/2015
351	- Agustín Rosales Ramírez	TEEM-JDC-356/2015
352	- Alejandro Carmona Nava	TEEM-JDC-357/2015
353	- José Luis Cardona González	TEEM-JDC-358/2015
354	- David Santillán Quiroz	TEEM-JDC-359/2015
355	- Guadalupe Quiroz	TEEM-JDC-360/2015

RESULTANDO:

PRIMERO. Antecedentes. De la narración de hechos que los recurrentes realizan en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

I. Solicitudes de afiliación. En los meses de noviembre de dos mil trece a marzo de dos mil catorce, los ciudadanos que se enuncian, presentaron ante diversos Comités Directivos Municipales en el Estado de Michoacán, sus solicitudes de inscripción como militantes del Partido Acción Nacional.

II. Peticiones. Afirman los actores que, por conducto de sus poderdantes, presentaron diversos escritos dirigidos al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional solicitando que se diera respuesta a sus solicitudes de afiliación.

III. Omisión de respuesta a la solicitud de afiliación. Señalan los promoventes que a la fecha de presentación de los presentes

medios de impugnación, no han recibido pronunciamiento alguno por parte del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, respecto a sus solicitudes de afiliación a dicho instituto político.

SEGUNDO. Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales. El veinte de enero de dos mil catorce, los mencionados ciudadanos presentaron ante el Registro Nacional de Miembros del Partido Acción Nacional, sendos Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, a fin de impugnar del citado Registro Nacional de Militantes, la omisión de pronunciarse respecto de sus solicitudes para ser militantes de ese partido en diversos municipios de Michoacán, y en consecuencia, llevar a cabo el alta respectiva en el padrón de militantes, al haberse actualizado la afirmativa ficta.

TERCERO. Recepción del expediente en el Tribunal. Por escrito enviado mediante paquetería que se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, el cinco de febrero de dos mil quince, la Directora del Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional rindió informe circunstanciado y, remitió las demandas presentadas por los promoventes, así como la demás documentación relacionada con los medios de impugnación.

CUARTO. Registro y turno a ponencia. El cinco de febrero de dos mil quince, el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral José René Olivos Campos, acordó integrar y registrar el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en el libro de gobierno de este órgano jurisdiccional con las claves TEEM-JDC-006/2015 al TEEM-JDC-360/2015 y

mediante oficios números TEE-SGA 147/2015 al TEEM-SGA-501/2015, los turnó a la ponencia del Magistrado Rubén Herrera Rodríguez, para su debida sustanciación, recibidos en Ponencia el seis de febrero del año en curso.

QUINTO. Radicación. El seis de febrero de dos mil quince, se radicaron los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TEEM-JDC-006/2015** al **TEEM-JDC-360/2015**.

SEXTO. Acumulación de los expedientes. El seis de febrero del año en curso, el Pleno de este Tribunal acordó la acumulación de los juicios ciudadanos **TEEM-JDC-007/2015** hasta el **TEEM-JDC-360/2015** al diverso **TEEM-JDC-006/2015**, por ser éste el primero que se recibió, al considerar que existe conexidad de la causa, e identidad del acto impugnado.

SÉPTIMO. Admisión y cierre de instrucción. Por auto de seis de febrero del año en curso se admitieron a trámite los presentes Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, y al considerar que se encontraban debidamente sustanciados, el siete de febrero siguiente se declaró cerrada la instrucción, con lo cual los expedientes quedaron en estado de dictar resolución.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán ejerce jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con los artículos 98 A de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; así como 5, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de que se trata de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales en los cuales se impugna una posible afectación al derecho político electoral de afiliación, pues los actores reclaman a un órgano nacional intrapartidista la omisión de respuesta a sus solicitudes de afiliación al Partido Acción Nacional, en diversos Municipios del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. *Per saltum.* Este Tribunal Electoral considera que los presentes juicios son procedentes en la vía *per saltum* atendiendo a que, por un lado, el primero y cinco de enero de dos mil quince iniciaron las precampañas electorales para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos en el Estado de Michoacán.¹

Tal circunstancia de tiempo justifica que este Órgano Jurisdiccional conozca y resuelva los presentes juicios sin que se agote la instancia intrapartidaria, como lo exige la tesis de jurisprudencia 9/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO**”.

¹ Criterio de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes ST-JDC-004/2015 y acumulados.

TERCERO. Causales de improcedencia. Una vez realizado el examen de las constancias que integran los presentes juicios y previo a pronunciarse respecto del fondo de los asuntos, se procede a estudiar **las causas de improcedencia previstos en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado**, ello virtud de que las mismas están relacionadas con aspectos necesarios para la válida constitución de un proceso jurisdiccional y por tratarse de cuestiones de orden público su estudio es preferente, por tanto, se procede a examinar si en el caso se actualizan alguna de las causales ahí previstas.

En el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ana María Ríos Blas, dentro del expediente identificado con la clave TEEM-JDC-063/2015, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el **artículo 11, fracción II**, en relación con el **artículo 10, fracción VII**, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, dado que la demanda fue presentada en una foja sin constar firma autógrafa en el recurso.

Es por lo anterior, que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 12, fracción III, de la misma Ley.

CUARTO. Requisitos del medio de impugnación y presupuestos procesales. Los juicios para la protección de los derechos político-electorales reúnen los requisitos de procedencia previstos en los artículos 9, 10, 15, fracción IV, 73 y 74, inciso c), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, como enseguida se demuestra.

1. Forma. Los recursos se presentaron por escrito ante la autoridad responsable; en ellos se hace constar el nombre de los recurrentes, los domicilios para oír y recibir notificaciones y las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto controvertido, se enuncian los hechos y agravios en los que se basa la impugnación, así como los preceptos presuntamente violados; por último, se hace constar tanto el nombre como la firma autógrafa de los promoventes, con excepción de Ana María Ríos Blas, en el expediente TEEM-JDC-063/2015.

2. Oportunidad. El artículo 8 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, exige que para que las demandas sean presentadas oportunamente, éstas se promuevan dentro del plazo de cuatro días contados a partir del momento en que lleve a cabo la notificación o se tenga conocimiento del acto reclamado.

Sin embargo, a criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los casos como los que son objeto de la presente resolución, donde se controvierte una conducta omisiva, el plazo es de tracto sucesivo, por lo que la demanda puede presentarse en cualquier momento en tanto subsista la obligación a cargo de la responsable de realizar un determinado acto o emitir resolución. De ahí que resulte evidente que la presentación de las demandas ha sido oportuna.

Lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia 15/2011 de rubro PLAZO PARA PRESENTAR UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN, TRATÁNDOSE DE OMISIONES².

² Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, Jurisprudencia, páginas 520 a 521.

3. Legitimación y personalidad. Los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales fueron interpuestos por parte legítima, de conformidad con lo previsto por los artículos 13, fracción I, 15, fracción IV y 73, de la citada Ley Instrumental, ya que los promoventes tienen personalidad para comparecer por su propio derecho.

4. Interés jurídico. Los recurrentes cuentan con interés jurídico para interponer los presentes medios de impugnación, toda vez que mediante los mismos controvierten derechos político-electorales del ciudadano, posiblemente vulnerados por una autoridad intrapartidaria, que en su concepto, resulta contraria a sus intereses, al afectar su esfera jurídica.

5. Definitividad. Se tiene por cumplido este requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el considerando segundo de esta resolución, que corresponde a la figura del *per saltum*, al tener aplicación en el caso concreto.

Por tanto al haberse cumplido los requisitos de procedibilidad del medio de impugnación, corresponde abordar el estudio de fondo del asunto.

QUINTO. Síntesis de agravios. Los recurrentes formulan, en esencia, los siguientes motivos de inconformidad:

Se pretende el dictado de una resolución por la cual se obligue al Registro Nacional de Militantes a realizar las siguientes acciones: a) Se dé respuesta por escrito a las solicitudes de

afiliación que debido a la omisión en que se ha incurrido y por haber transcurrido más de sesenta días; y, b) Se ordene la inclusión de los actores en el Registro Nacional de Militantes, al actualizarse la afirmativa ficta prevista en el artículo 10, párrafo cuarto, de los Estatutos.

Que con el reconocimiento que el órgano partidista responsable hace en cuanto a que no se ha producido la respuesta a tales escritos, aunado a que el artículo 10, párrafo cuarto de los Estatutos del Partido Acción Nacional prevé la consecuencia reclamada, es decir, la aceptación como militante para el caso de omisión de pronunciamiento sobre la solicitud de un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la entrega de la solicitud, se acredita la afirmativa ficta.

SEXTO. Estudio de fondo. Debido a la estrecha relación que guardan los motivos de inconformidad formulados por los recurrentes, su estudio será de manera conjunta.

El agravio hecho valer por los promoventes consiste en la omisión del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de pronunciarse respecto de sus solicitudes de afiliación a propio partido político, y en consecuencia se les ha actualizado la figura denominada afirmativa ficta.

En la especie, la **pretensión** de los recurrentes consiste en que con motivo de la omisión de darles respuesta respecto de sus

solicitudes de afiliación, se ordene al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional de respuesta y se les conceda el carácter de militantes.

En sus escritos de demanda los promoventes solicitan a este Tribunal Electoral, *les sea revisado a fondo sus expedientes, a fin de que se les garantice el derecho de acceso a la justicia completa y el pleno ejercicio de sus derechos de petición y de afiliación de manera **pronta y breve tomando en cuenta que ya ha dado inicio el proceso electoral ordinario en el Estado y que está pronta a iniciar la etapa de precampañas, y desean estar en pleno goce de sus derechos político electorales, por lo tanto, solicitan de manera urgente y a la brevedad posible en atención al evidente inicio de la etapa de precampañas en los procesos electorales local y federal 2014-2015, llegado el momento se declare fundado los presentes juicios.***

De lo cual se desprende que a criterio de este Tribunal, que la **causa de pedir**, la hacen depender de que, en su concepto, en la omisión por parte del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de pronunciarse sobre su aceptación como militantes, se actualiza la afirmativa ficta, ello para que se les reconozca como militantes de dicho instituto político, para que puedan ejercer sus derechos y prerrogativas como tales, teniendo las calidades que establezcan las leyes y los estatutos del partido político, dentro del proceso electoral que se desarrolla en el estado.

Al respecto es de destacarse el deber que tiene este órgano jurisdiccional para analizar la integralidad de los reclamos de los recurrentes, tal como lo establecen las jurisprudencias 3/2000, 2/98 y 4/99, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de los rubros siguientes:

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.

Así, de un análisis conjunto, este Tribunal considera **sustancialmente fundados** los motivos de disenso, formulados por los recurrentes, por las razones que se precisan a continuación.

En primer lugar, debe resaltarse que, en igual sentido ha resuelto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo en el expediente SUP-REC-991/2014 y acumulados, al considerar en un caso análogo, que se debe privilegiar el derecho de asociación ciudadana sobre la libertad de autodeterminación y autoorganización de un partido político, toda vez que la afirmativa ficta opera por el simple transcurso del

plazo tal como en el caso concreto lo establece el artículo 10, párrafo cuarto, de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

La figura de la afirmativa ficta por sí misma, en términos del artículo 10, párrafo cuarto, de los Estatutos no exige el cumplimiento de mayores requisitos, salvo el relativo a que en el plazo de sesenta días naturales no haya pronunciamiento alguno del Registro Nacional de Militantes a la correspondiente solicitud formulada por quienes aspiren a militar en el Partido Acción Nacional.

Ahora, en el caso concreto, los ahora recurrentes sostienen que en los meses de noviembre de dos mil trece a marzo de dos mil catorce, presentaron ante diversos Comités Directivos Municipales en el Estado de Michoacán, sendas solicitudes de inscripción como militantes del Partido Acción Nacional, exhibiendo para ello, el comprobante de afiliación con folios de identificación, lo cual acreditan con copia de dichas documentales.

De igual forma, aducen y además obra constancia en autos de copia simple de estas inconformidades que por conducto de sus poderdantes presentaron diversos escritos dirigidos al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, solicitándole que se les diera respuesta a sus solicitudes de afiliación, sin que se hubieren satisfecho tales peticiones.

En la especie, los actores adjuntaron a sus demandas de juicios ciudadanos copias de tales solicitudes de afiliación, las cuales obran en los autos de los expedientes en que se actúa. No se encuentra controvertida por el órgano responsable, pues al rendir su informe circunstanciado, en los presentes juicios ciudadanos, la Directora del Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional únicamente pretendió señalar que los promoventes ya habían interpuesto un medio de impugnación ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente ST-JDC-441/2014 y Acumulados, reclamando los mismos hechos, resolviendo la Sala Regional Toluca infundados los agravios, por tanto dicha autoridad solicita el sobreseimiento de los presentes juicios, sin embargo, de un análisis exhaustivo por este Órgano Jurisdiccional de la resolución citada, que se tiene a la vista y que se invoca como hecho notorio,³ se pudo advertir que los aquí promoventes no son los mismos que accedieron a la justicia federal a través de los juicios ciudadanos en dicha Sala Regional, siendo pertinente precisar que dicha sentencia fue recurrida y revocada, mediante el expediente anteriormente citado SUP-REC-991/2014 y acumulados; por lo tanto se desestime la pretensión de la citada autoridad.

Por otro lado, igualmente es de resaltarse que el órgano responsable no se manifestó en el citado informe circunstanciado respecto al reclamo por parte de los promoventes, es decir, la omisión de pronunciarse sobre sus solicitudes de afiliación, lo que genera a este Tribunal convicción suficiente para tener por

³ De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

acreditado que los recurrentes efectivamente presentaron sus solicitudes de afiliación como lo afirman en sus escritos de demanda, al no existir afirmación o negación de los hechos denunciados.

Por tanto, resulta inconcuso, que en la especie, se tiene por actualizada la afirmativa ficta, prevista en el artículo 10, párrafo cuarto, de los Estatutos del Partido Acción Nacional, ello porque dicha figura no exige el cumplimiento de mayores requisitos, salvo el relativo a que en el plazo de sesenta días naturales no haya pronunciamiento alguno⁴, toda vez que el órgano partidario competente para atender tales solicitudes de afiliación, es decir, el Registro Nacional de Militantes del Comité Ejecutivo Nacional del citado partido político, no ha emitido pronunciamiento alguno en torno a las mismas, toda vez que al momento de resolverse los presentes asuntos han transcurrido más de sesenta días naturales, desde que presentaron sus correspondientes peticiones de afiliación.

Dado que la figura de afirmativa ficta es el silencio o inactividad de la autoridad frente a la petición de un particular, debe tenerse por resuelta de manera positiva y que para actualizarse debe estar prevista en la ley⁵, como en el caso acontece en el ya citado artículo 10, párrafo cuarto, de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

⁴ Criterio emitido en la sentencia SUP-REC-991/2014.

⁵ Criterio establecido en la Jurisprudencia 13/2007, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **"AFIRMATIVA Y NEGATIVA FICTA. POR SU NATURALEZA DEBEN ESTAR PREVISTAS EN LA LEY."**

Por tanto, este Órgano Jurisdiccional resuelve que debe declararse **fundado** el agravio hecho valer por los recurrentes en los juicios ciudadanos.

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Una vez que se ha declarado fundado el agravio hecho valer por los actores en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se ordena al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional para que de **inmediato**⁶ les otorgue el carácter de militantes, salvo que advierta la actualización de alguna circunstancia que se encuentre debidamente fundada y motivada que imposibilite formal y materialmente el otorgamiento de la calidad de militante de ese partido político.

Asimismo, dentro de las **veinticuatro horas siguientes** a que ello ocurra, deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, exhibiendo las constancias correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

⁶ Se ordena de tal manera dado que no pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que por ser -un hecho notorio derivado de la ejecutoria dictada por este Tribunal en el expediente TEEM-PES-002/2015-, que el día ocho de febrero de dos mil quince, es la jornada electoral respecto a la precampaña en el Partido Acción Nacional, de conformidad con sus convocatorias visibles en la página electrónica del partido político www.pan.org.mx.

PRIMERO. Se sobresee el expediente identificado con la clave TEEM-JDC-063/2015, interpuesto por la ciudadana Ana María Ríos Blas.

SEGUNDO. Se declara fundado el agravio hecho valer por los actores en los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sobre la indebida omisión de otórgales la calidad de militantes del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional proceda en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución e informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber dado cumplimiento de lo aquí ordenado.

Notifíquese. Personalmente, a los actores; **por estrados,** a la autoridad responsable toda vez que no señaló domicilio en el Estado, sin embargo, en atención al principio de certeza jurídica de las partes, y con la finalidad del cumplimiento oportuno de la presente resolución, se ordena a la Secretaria General de Acuerdos le notifique vía fax o la vía que estime más expedita; por oficio al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, para los efectos correspondientes; e igualmente **por estrados** a los demás interesados, con fundamento en los artículos 37, fracciones I, II, III y V, 38 y 39 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana.

Así, a las diecinueve horas con cuarenta y dos minutos del día de hoy, por unanimidad de votos, lo acordaron el Magistrado Presidente José René Olivos Campos, así como los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, quien es ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, ante Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**RUBÉN HERRERA
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**ALEJANDRO RODRÍGUEZ
SANTOYO**

MAGISTRADO

(Rúbrica)
**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
ANA MARÍA VARGAS VÉLEZ

La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que la firma que obra en la presente página, forma parte de la resolución emitida dentro de los expedientes relativos a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales **TEEM-JDC-006/2015 y ACUMULADOS**, aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente, Rubén Herrera Rodríguez, quien fue ponente, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado, en sesión de siete de febrero de dos mil quince, en el sentido siguiente: "**PRIMERO.** Se sobresee el expediente identificado con la clave *TEEM-JDC-063/2015*, interpuesto por la ciudadana Ana María Ríos Blas. **SEGUNDO.** Se declara fundado el agravio hecho valer por los actores en los presentes juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sobre la indebida omisión de otórgales la calidad de militantes del Partido Acción Nacional. **TERCERO.** Se ordena al Registro Nacional de Militantes del Partido Acción Nacional proceda en los términos precisados en el considerando séptimo de la presente resolución e informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber dado cumplimiento de lo aquí ordenado", la cual consta de veintinueve páginas incluida la presente. Conste.- - - - -